



# Resolución Administrativa

Callao, 12 de SETIEMBRE del 2024

## VISTOS:

El documento S/N, de fecha 02 de diciembre de 2021, y documento S/N, de fecha 08 de febrero de 2022 remitidos por el señor Saturnino Godofredo Guevara Isla; el Memorando N° 169-2022-HNDAC/OCF, emitido por la Oficina de Contabilidad y Finanzas; el Informe N° 957-2024-OARH-HNDAC, emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos; el Memorando N° 79-2024-HNDAC/OEPE emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; y el Informe N° 665-2024-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por reconocimiento de deuda, se entiende a la tramitación de acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, por tal motivo, establece en su artículo 7, que el organismo deudor, previos los informes técnicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y prestaciones de servicios a través de contratos, así como también de los motivos que originaron el no abono en el presupuesto correspondiente, puede resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo presupuesto del ejercicio vigente.

Que, del mismo modo, el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, es oportuno precisar lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual refiere que: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, del mismo modo, el numeral 36.4 del artículo 36 de la precitada Ley, menciona que "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, respecto a la autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para procesos de pagos, indica que, "La autorización de los devengados es competencia del Director de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa



Que, el numeral 1 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, referido a los Derechos Colectivos de los trabajadores, derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga, señala lo siguiente: "El Estado garantiza la libertad sindical". Asimismo, el artículo 42° prescribe que: Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, conforme lo señalado en el numeral 33.1. de la Directiva de Tesorería N°. 001-2007- EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77 precisa que el Banco de la Nación paga los cheques girados siempre y cuando su presentación se efectúe dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de giro o emisión;

Que, estando a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, mediante su numeral 35.1 del artículo 35" señala que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...);

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF que aprueba la "Directiva de Procedimiento para el reconocimiento y abono de adeudos de las obligaciones contractuales legales y beneficios sociales de usuarios internos y/o externos de ejercicios anteriores, dispone que la facultad de autorizar el Reconocimiento y Abono de adeudos provenientes de años anteriores se realiza mediante Resolución Administrativa expedida por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, debiendo contarse con la documentación sustentatoria respectiva.

Que, mediante Memorando N° 79-2024-HNDAC/OEPE, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprueba la Ampliación de certificación de crédito presupuestal N° 01 para financiar el pago de luto y sepelio del personal activo del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (Metas 117,120 y 126);

Que, mediante Memorando N° 957-2024-OARH-HNDAC, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, remite el estado situacional de la solicitud de reconocimiento de deuda, por concepto de Luto a favor de Saturnino Godofredo Guevara Isla;

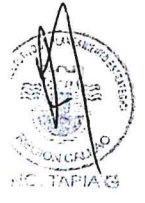
Que, con el Informe N° 665-2024-HNDAC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, declarando VIABLE la suscripción de la resolución administrativa de reconocimiento de deuda, solamente por concepto de luto a favor del señor Saturnino Godofredo Guevara Isla;

Que, en ese sentido, esta Oficina en atención a los informes elaborados por la Oficina de Contabilidad y Finanzas, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento considera viable reconocer la deuda a favor del señor Saturnino Godofredo Guevara Isla por concepto de luto, por cuanto el mismo nunca recepcionó cheque con registro 7452-2019, el cual fue anulado debido que, el beneficiario nunca se presentó a recogerlo;

Que, bajo dichos contextos, nos encontraríamos ante una obligación generada a favor del señor Saturnino Godofredo Guevara Isla, sin embargo, del examen de los actuados en el presente expediente obra documentación que evidencian la concurrencia de los requisitos para la configuración del Reconocimiento de Deuda. En ese sentido, este despacho considera que lo solicitado por el señor **Saturnino Godofredo Guevara Isla**, se encuentra dentro del marco legal, a efectos de reconocer el pago por reconocimiento de deuda;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias; la Resolución Administrativa N° 017-2017-HNDAC-OEA-OCF que aprueba la "Directiva de Procedimiento para el reconocimiento y abono de adeudos de las obligaciones contractuales legales y beneficios sociales de usuarios internos y/o externos de ejercicios anteriores;

Con las visaciones de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;



HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
CERTIFICO que al presente es copia fiel del original  
22 ENE 2025  
Wilfredo Fredy Ochoa Salas  
FEDATARIO



# Resolución Administrativa

Callao, 12 de SETIEMBRE del 2024

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** el pago por Reconocimiento de Deuda a favor del señor SATURNINO GODOFREDO GUEVARA ISLA, por el importe total de S/ 257.85 (Doscientos cincuenta y siete con 85/100 soles), por concepto de Luto.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal N° 01, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER**, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones.

**Artículo 5°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
**Ing. Cesar A. Tapia Gil**  
Director Ejecutivo (E)  
Oficina Ejecutiva de Administración

